

norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea de transporte de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Sociedad peticionaria queda obligada a presentar en la Delegación de Industria de Navarra el proyecto definitivo y detallado de la instalación para que la misma pueda examinarlo detenidamente y aprobarlo antes de que se inicien las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera del Duque, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Eugenio Fernández Cabezon, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en antecedentes de que de ellas obraban en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y trabajos clasificatorios en términos municipales limítrofes, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Herrera del Duque para su exposición pública, sin que durante su transcurso, reglamentariamente anunciado, se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias en rigor y de los preceptivos informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, redactados en sentido favorable al mismo, postura también compartida por el Distrito Forestal y Jefatura de Obras Públicas y por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos clasificatorios;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 13, 20 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales, este Ministerio acuerda:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, por la que se considera vía pecuaria necesaria:

Cordel del Puerto de La Nava: Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), en su recorrido.

Segundo.—La vía pecuaria que queda clasificada tendrá la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que den lugar a modificación de las características de la vía pecuaria clasificada, precisará la autorización del Ministerio de Agricultura, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto.—Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo; los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del expresado término municipal, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don José Luis Ruiz Martín, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en información testifical practicada en el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y similares trabajos en el límite término municipal de Alburquerque, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de la Corporación mu-